

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año.....	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 20 de Marzo.)

Gobierno Civil

SANIDAD.—Ganado enfermo 646

Según me participa el Sr. Alcalde de Cervera del río Alhama, ha sido dado de alta por curación el ganado lanar de D. Jaquín Forcada, que padecía la enfermedad variolosa, declarándose en estado sanitario.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 21 de Marzo de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado el estudio de las diversas cuestiones suscitadas para llevar á cabo el arreglo escolar de España, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1902 y en el Real decreto de 19 de Febrero de 1904, y ultimados los arreglos parciales de casi todas las provincias, importa hacer públicos estos arreglos con carácter provisional, tanto para ir escalonando los trabajos y venciendo or-

denadamente las dificultades que se presenten, cuanto para que, llegados á conocimiento de los interesados, Ayuntamientos, Maestros ó padres de familia, pueda cada cual aducir las reclamaciones que estime conveniente, rectificando cifras ó hechos ó subsanando errores ú omisiones, y contribuyendo de modo eficaz á la mayor perfección del arreglo oficial definitivo.

Por estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que á medida que vayan ultimándose los arreglos escolares de cada provincia, con carácter provisional, se remitan por la Subsecretaría á la *GACETA DE MADRID* para su más pronta inserción.

2.º Que en el *Boletín oficial* de cada provincia se reproduzca el proyecto de arreglo escolar de la misma, conforme lo vaya publicando la *GACETA*, remitiendo á la Subsecretaría de este Ministerio un ejemplar de cada número en que se inserte, para los efectos oportunos.

3.º Todo vecino, Ayuntamiento ó Maestro que considere lesionados sus intereses ó derechos por el proyecto de arreglo de cada distrito escolar ó que desee contribuir con sus indicaciones á su mayor perfección, rectificando hechos ó cifras ó señalando errores y omisiones en el proyecto, podrá elevar su reclamación á la Subsecretaría del Ministerio con los justificantes que procedan, dentro del término improrrogable de un mes, contado desde el día en que termine de publicarse el proyecto de arreglo escolar de la provincia en el *Boletín oficial* de la misma.

4.º La Sección de Estadística de la Subsecretaría del Ministerio, estudiada cada reclamación y recogidos los antecedentes é informes que estime procedentes,

propondrá la resolución que en cada caso corresponda, dando desde luego por no recibidas las reclamaciones que se presenten fuera del plazo improrrogable señalado.

5.º Una vez ultimado el arreglo escolar de cada provincia, se procederá á su publicación definitiva, y no podrá sufrir ninguna alteración mientras estén en vigor los presupuestos generales del Estado en que se hayan incluido las cifras de gastos resultantes del arreglo hecho, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Febrero último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esa capital, acerca de las facultades que puedan asistirle para el nombramiento de empleados interinos:

Resultando que la Alcaldía funda su consulta en que, si bien el art. 78 de la Ley Municipal establece que es de la competencia de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de sus empleados, no se halla previsto el caso de las interinidades para esos mismos cargos, ocurriendo á veces que falta un empleado ó cesa por cualquier motivo, y para que no se resienta el servicio hay que nombrar otro inmediatamente; pero como la Corporación mu-

nicipal no se reúne todos los días, el cargo tiene que permanecer vacante hasta que aquella celebre sesión y pueda acordar:

Resultando que la Alcaldía juzga lógico y racional que al producirse una vacante en cargo cuyo haber esté consignado en presupuesto, sea ella, mientras el Ayuntamiento no cubra esa vacante, la encargada de proveerla interinamente, dando cuenta á la Corporación del nombramiento hecho, pudiendo el Ayuntamiento resolver lo que crea oportuno, pero no anular con efecto retroactivo lo realizado por la Alcaldía, pues de no adoptar este criterio, pueden resultar graves perjuicios á la Corporación, porque como la vida municipal no se interrumpe por un cesante, algunos servicios permanecerán abandonados por varios días, originándose á veces conflictos imposibles de solucionar:

Resultando que, á juicio de dicha Autoridad local, tampoco se desvanecería la dificultad concediendo á la Alcaldía esta facultad de nombrar interinos en caso urgente, á menos que sea ella la que haya de apreciar la urgencia; porque, de otro modo, si el Ayuntamiento es el llamado á decidir sobre ese extremo, el Alcalde no se atreverá á hacer un nombramiento que puede la Corporación considerar no era urgente, quedando, por consecuencia, sin satisfacer el haber del nombrado durante los días que prestó servicio:

Considerando que, según el artículo 78 de la Ley Municipal, es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales y que sean necesarios para la realización de los servicios que están á su cargo, con la excepción establecida en el párrafo segundo del art. 74;

pero que los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las Leyes relativas á aquéllos se determinen:

Considerando que la excepción establecida en el párrafo segundo del art. 74 de la misma Ley se refiere á los agentes de vigilancia municipal que usen armas, los cuales dependerán exclusivamente del Alcalde, en su nombramiento y separación, cuyo precepto está ratificado por la Real orden de 16 de Febrero de 1892:

Considerando que igualmente corresponde al Alcalde, en virtud de otra Real orden fecha 5 de Mayo del mismo año de 1892, la designación de los jornaleros que trabajen en las obras ó servicios municipales que se realicen por administración:

Considerando que ni el art. 74, en su disposición segunda (párrafo primero), ni el 78 de la Ley orgánica, distinguen, al otorgar la facultad de los Ayuntamientos para nombrar y separar todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, si ha de ser con carácter interino ó en propiedad, deduciéndose que en uno y otro caso les corresponde como lo justifica el precedente establecido por la Real orden de 27 de Octubre de 1871 al disponer que sólo á los Ayuntamientos compete el nombramiento y separación de sus empleados;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien evacuar la consulta de que se trata, en el sentido de que con las limitaciones establecidas en los artículos 74 (disposición segunda) y 78 de la Ley Municipal, Real orden de 5 de Marzo de 1892, Ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento para su ejecución de 10 de Octubre del mismo año, corresponde á los Ayuntamientos solamente el nombramiento y separación de sus empleados, ya sean interinamente ó en propiedad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Valencia.

(Gaceta del 17 de Marzo.)

Administración de Hacienda

639

Habiendo quedado desierta la cuarta subasta de caza para el año forestal vigente en el monte «Monegro», de la pertenencia de Aguilar del río Alhama, se hace

presente que el día 5 del próximo mes de Abril tendrá lugar su quinta y última subasta bajo el tipo de tasación de 72 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Septiembre último.

Logroño 18 de Marzo de 1904.—El Administrador, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Tesorería de Hacienda

638

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la recaudación del período voluntario de las zonas de Santo Domingo y 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de Nájera, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respec-

tiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaró incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 16 de Marzo de 1904.—El Tesorero de Hacienda, por indisposición, Bonifacio de Quedo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Distrito Universitario de Zaragoza

Primera enseñanza

633

Previa autorización de la Superioridad, este Rectorado acuerda que á las próximas vacaciones reglamentarias de la Semana Santa en las Escuelas de instrucción primaria del Distrito Universitario, se agreguen el lunes y martes Santo, durando por consiguiente desde el día 28 del actual al 5 de Abril siguiente, ambos inclusive.

Lo que se hace público para conocimiento de las Juntas locales de primera enseñanza y Maestros interesados.

Zaragoza 17 de Marzo de 1904.—El Rector, Mariano Ripollés.

Anuncio Oficial

ALBELDA 644

Don Eusebio Gómez Río, Alcalde constitucional de esta villa de Albelda;

Hago saber: Que el día 27 del mes actual, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en pública subasta en estas casas Consistoriales, la venta de 479 palos cuadradillos que se hallan depositados en la fábrica de los Sres. Trevijano, denominada «Vista-Alegre», cuyos cuadradillos son de haya, haciendo la licitación bajo el tipo de 119 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número 210, correspondiente al día 26 de Septiembre último.

Albelda 19 de Marzo de 1904.—Eusebio Gómez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1904.

MES DE MARZO

605

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, Circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS		CANTIDAD autorizada en el presupuesto		GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL				
		Pesetas	Cts.	De inmediato pago				Pesetas Cts.			
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.				
1.º	Administración provincial.—Personal.	65686	»	4722	51	»	4722 51				
2.º 1.º	Administración provincial.—Material.	6950	»	»	»	»	»				
2.º 2.º	Servicios generales.	20340	»	531	33	»	531 33				
3.º	Obras de carácter obligatorio.	14856	»	961	54	148	83	1110 37			
4.º	Cargas.	104655	57	932	12	»	»	932 12			
5.º	Instrucción pública.	79710	»	4604	15	»	»	4604 15			
6.º	Beneficencia.	332769	86	43796	13	»	»	43796 13			
7.º	Corrección pública.	28623	50	2969	23	»	»	2969 23			
8.º	Imprevistos.	13625	»	577	90	514	80	1092 70			
9.º	Nuevos establecimientos.	»	»	»	»	»	»	»			
10	Carreteras.	12619	98	»	»	496	18	496 18			
11	Obras diversas.	»	»	»	»	»	»	»			
12	Otros gastos.	30107	39	757	87	500	»	1257 87			
13	Resultas.	»	»	»	»	»	»	»			
14	Ampliación.	»	»	30000	»	»	»	30000			
TOTAL.		709943	30	89852	78	663	63	996	18	91512	59

Logroño 4 de Marzo de 1904.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, P. A., Martín Navasa.

Aprobada por la Excm. Comisión Provincial en sesión de 10 del actual.

Logroño 14 de Marzo de 1904.—El Vicepresidente, Guillermo Saenz de Tejada.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.